



RADICACION: 08001418900620220060900
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: LUIS CARLOS MENDOZA MARIANO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO AV VILLAS** contra **LUIS CARLOS MENDOZA MARIANO**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 16 de noviembre de dos mil veintidós (2022) se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de contra **LUIS CARLOS MENDOZA MARIANO** por la suma CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ML (\$5.577.485), por la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 31.566.267,00) M/CTE por concepto de saldo de capital.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que el demandado fue notificado personalmente al correo electrónico indicado para ello, esto es: luca1015@hotmail.com tal como se evidencia a continuación:

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2023/02/27 13:31
Hoja

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	67560
Emisor:	esmbarranquilla@gmail.com
Destinatario:	luca1015@hotmail.com - LUIS CARLOS MENDOZA MARIANO
Asunto:	NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA (LEY 2213 DE 2022) RADICACION 08001418900620220060900 NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO. JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD Se anexa copia de: Auto que libra mandamiento de pago (X) de fecha 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 Demanda(X) y Anexos (X)
Fecha envío:	2023-02-15 12:44
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/02/15 Hora: 12:46:12	Tiempo de firmado: Feb 15 17:46:12 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

Prueba de lo anterior es la certificación adjunta de TECHNOKEY.

Por lo que corresponde a este Despacho seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado



RADICACION: 08001418900620220060900
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: LUIS CARLOS MENDOZA MARIANO

seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

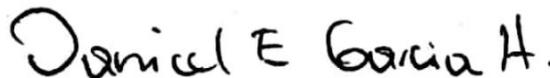
PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución **LUIS CARLOS MENDOZA MARIANO** para el cumplimiento de lo ordenado en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses), de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
Localidad suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 56
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 20 de abril del 2023.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co